

RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2022
ACTOR Y RECURRENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.	7449

Las documentales se recibieron el veintisiete de abril de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ designando delegados y autorizados, así como ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, el hipervínculo que refiere como hecho notorio, y la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, así como 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se le tiene solicitando el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio. Se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente. Por tanto, en términos de los

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que establece:

Artículo 51:

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) Representar legalmente al Instituto; (...).

² **Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2022**

artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, 12⁵ y 17⁶, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente recurso de reclamación se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

De la determinación que antecede se exceptúa al último delegado indicado en el listado aportado por el recurrente, ya que de la consulta en el Sistema Electrónico de este alto tribunal se advierte que no cuenta con firma electrónica (**FIEL**) vigente. Por ende, dígasele al promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados. Esto con fundamento en el artículo 5, párrafo primero del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este alto tribunal.

Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente y que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

En este sentido, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En atención a la petición que realiza el Instituto Nacional Electoral consistente en la ***“autorización para acceder al Submódulo de Seguimiento Global en el que sean visibles los datos de todos los asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación”***, no ha lugar a proveer de conformidad

⁵ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2022**

lo solicitado, toda vez que para poder conceder el referido acceso al Submódulo de Seguimiento de Seguimiento Global de este Alto Tribunal, es necesario que el recurrente refiera cada uno de los expedientes en los que sea parte procesal y en los que desea se le otorgue el acceso; lo cual en el presente escrito no fue precisado.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la interposición del recurso de reclamación al rubro indicado, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en proveído de once de abril de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, designado como ponente en este asunto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁹ y artículo noveno¹⁰ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **77/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **47/2022**, interpuesto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.
PPG/DVH/ANRP

⁷**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁸**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 127930

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T17:38:19Z / 03/05/2022T12:38:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		61 62 78 77 db 7b 91 d5 66 20 f5 c9 b4 15 93 5b c4 f9 9c 4b 00 e7 80 30 68 4a ab cd 39 5f ed a2 d4 0d f1 65 fb ec 52 e6 d1 a0 41 2c 86 9d bb 78 6f c2 6f 4c 43 1c 75 4e db 2b c2 c4 27 ec 53 28 3e 98 d6 8c de 99 34 3a 1b e1 c6 46 e8 f9 c7 ce b1 0a ee 6d d8 1e 3b fe 02 67 bf 9b c4 85 61 f3 11 e2 82 d5 78 b7 9a 75 f4 b0 93 60 b7 68 9b c5 ea fc 6d 14 fd fe 82 fa 5e 2b 66 38 6b 12 73 d0 34 62 8b d7 14 96 29 8d 35 48 ea ac 73 33 d0 80 cb 73 50 04 f1 6a 2c b8 46 b1 b3 b1 b9 fa 8d 22 79 88 03 65 0b 8e 26 e7 25 8c 05 f6 d0 68 b7 2b 50 06 6b ac 91 20 3b ec 1f 80 36 7d 60 d3 d8 b9 e2 33 4a c9 49 ce 69 a9 b0 58 51 93 d4 b1 90 23 f3 73 c7 ee 74 3d c5 d0 32 b3 ef df 4a 50 a8 8f 57 4b ab f4 31 d2 11 e2 dc 88 c7 1b 8d 8b 32 2e 47 ff 9a c1 12 dc d5 1b 28 d6 b5 e9 39 5e 1d 58			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T17:38:19Z / 03/05/2022T12:38:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T17:38:19Z / 03/05/2022T12:38:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4664200			
	Datos estampillados	B58F4D6F79770A6A79B83A861AB145F60E97E017BADAD1946AE851890E0B29AD			

[illegible]